



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcalde Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN NÚMERO 475 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

“Por la cual se declara el incumplimiento parcial y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del Contrato de Prestación de Servicios No. 095 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos y la Corporación Puntos Cardinales”

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E) en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y especialmente las conferidas en el Decreto 338 del 13 de junio de 2019, Acta de Posesión 316 del 13 de junio de 2019, Decreto 154 del 21 de marzo de 2018 y con base en lo dispuesto en el Decreto 854 de 2001, Decreto Ley No. 1421 de 1993, Acuerdo No. 740 de 2019 y los Distritales Nos. 101 de 2010 y Decreto 374 de 2019 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

I. Objeto del Pronunciamiento

El Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos procede a resolver la actuación administrativa adelantada en el marco de lo dispuesto del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 por el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de prestación de servicios No. 095 del año 2017.

II. Competencia

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Ley 80 de 1993, el inciso 2 artículo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007, artículo 86 de la ley 1474 de 2011, Decreto 154 del 21 de marzo de 2018 y con base en lo dispuesto en el Decreto 854 de 2001, Decreto Ley No. 1421 de 1993, Acuerdo No. 740 de 2019 y los Distritales Nos. 101 de 2010 y Decreto 374 de 2019 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, es el Alcalde Local el competente para conocer y decidir de fondo la presente actuación administrativa.

III. Antecedentes del Contrato

Que el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, en adelante **FDLBU**, suscribió el contrato de prestación de servicios No. 095 de 2017 con la **CORPORACIÓN PUNTOS CARDINALES** el 29 de diciembre del año 2017 por un valor de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$193.441.000,00)** y con un plazo de ejecución de siete (7) meses contados a partir del acta de inicio.

Que el Contrato de prestación de servicios No. 095 de 2017 tenía por objeto contractual: *“PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA FORMACIÓN DEPORTIVA DE POBLACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES ENTRE 6 Y 17 AÑOS DE LA LOCALIDAD No. 12 A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACION DE ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA.”*

Que se constituyó la garantía única a favor del FDLBU bajo el número de póliza 21-44-101263066 con la compañía Seguro del Estado S.A. la cual fue aprobada por la entidad, y cuyos amparos de Cumplimiento y Calidad del Servicio se encuentran vigentes.

Que el FDLBU aprobó la garantía ofrecida por el Contratista, cuyos amparos de Cumplimiento y Calidad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Continuación Resolución Número 475 de 19 de noviembre de 2019 Página 2 de 13

“Por la cual se declara el incumplimiento parcial y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del Contrato de Prestación de Servicios No. 095 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos y la Corporación Puntos Cardinales”

del Servicio se encuentran vigentes.

Que las partes suscribieron acta de inicio del contrato 095 de 2017 el día 07 de febrero de 2018, estableciendo como fecha de terminación de contrato el día 06 de septiembre de 2018.

Que en el documento de acta de inicio el Alcalde Local (e) designó a Angie Natalia Gómez Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.930.613, como supervisora de apoyo a la Supervisión del referido contrato.

Que, mediante prórroga No. 1 del 06 de septiembre de 2018, se amplió el plazo de ejecución del contrato, quedando con fecha de terminación el día 06 de noviembre de 2018.

Que, mediante memorando No. 20196220004983 del día 02 de mayo de 2019, la Supervisora de apoyo a la supervisión, (Angie Natalia Gómez Gutiérrez), remite al Alcalde Local (e), quien para la fecha era el Dr. Diego Alejandro Ríos, informe por presunto incumplimiento del contrato.

Que, mediante oficio No. 20196220080251 del 09 de mayo de 2019, la Alcaldesa Local (e) Cindy Villabona Flórez, da aviso de siniestro de la póliza de cumplimiento No.21-44-101263066, aportando como soportes el informe presentado bajo el radicado No. 20196220004983. Asimismo, esta situación fue informada al contratista y al Apoyo a la Supervisión del Contrato

Que, atendiendo a la información enviada por el apoyo a la supervisión (Angie Natalia Gómez Gutiérrez), la entonces Alcaldesa Local (e) Cindy Villabona Flórez, mediante memorando No. 20196220005173 del día 09 de mayo de 2019, solicita a Angie Natalia Gómez, un informe detallado que contenga todos los aspectos técnicos y económicos de ejecución del contrato en comentario donde se pueda evidenciar el porcentaje ejecutado con lo dejado de ejecutar, así como la mención de las obligaciones y/o cláusulas del contrato y anexo técnico a las cuales no se les dio cumplimiento.

Que, mediante memorando No. 20196220005383 del 15 de mayo de 2019, la supervisora de apoyo del contrato, Angie Natalia Gómez Gutiérrez, remitió a la entonces Alcaldesa Local (e) Cindy Villabona Flórez un nuevo informe del contrato y solicitó se iniciará la actuación administrativa correspondiente en contra de la CORPORACIÓN PUNTOS CARDINALES por el presunto incumplimiento, el cual se encuentra debidamente soportado en las comunicaciones enviadas al contratista y las cuales reposan en el expediente del contrato.

Que, mediante resolución No. 355 del 26 de agosto de 2019 *“Por la cual se ordena la cesación del procedimiento sancionatorio y el archivo de la actuación administrativa adelantada en contra de la CORPORACIÓN PUNTOS CARDINALES y su garante, con ocasión al contrato de prestación de servicios No. 095 de 2017”*, el Alcalde Local y Ordenador del Gasto (e), el Dr. Victor Manuel Restrepo Rojas, ordena la cesación del procedimiento y en consecuencia el archivo de la actuación administrativa iniciada el 23 de mayo de 2019 y adicionalmente ordenó la apertura de un nuevo proceso administrativo sancionatorio con base en lo informado por la supervisora de apoyo (Angie Natalia Gómez Gutiérrez) mediante memorando No. 20196220008723 del 26 de agosto de 2019.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Continuación Resolución Número 475 de 19 de noviembre de 2019 Página 3 de 13

“Por la cual se declara el incumplimiento parcial y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del Contrato de Prestación de Servicios No. 095 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos y la Corporación Puntos Cardinales”

IV. Antecedentes y Desarrollo de la Audiencia

Que de conformidad con la cláusula Décimo Tercera del contrato y a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la ley 1474 de 2011, previa entrega de los informes presentados por el apoyo a la supervisión del 02 y 15 de mayo de 2019, la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos avocó conocimiento y dio inicio a la actuación administrativa sancionatoria contra la CORPORACIÓN PUNTOS CARDINALES y su garante, compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Que la garantía del debido proceso en las actuaciones administrativas que culminarán con la expedición de un acto administrativo, implica dar a conocer su existencia al administrado y brindarle la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción, por lo que la Oficina de Contratación mediante oficios con radicados 20196220218591 y 20196220218581 del 26 de agosto de 2019 citó para el día 11 de septiembre de 2019 a las 08:00 am a la CORPORACIÓN PUNTOS CARDINALES y a su garante, SEGUROS DEL ESTADO S.A. respectivamente.

Que las Normas y/o cláusulas posiblemente violadas e incorporadas en la citación fueron las siguientes:

i. DE LA LEY 80 DE 1993

Artículo 3º, en relación con los fines de la contratación estatal.

“(…) Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

ii. DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 095 DE 2017:

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

DEL LITERAL A - OBLIGACIONES GENERALES

2. Entregar al supervisor o interventor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.

DEL LITERAL B - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el numeral 2.3 de los estudios previos y la propuesta presentada por el contratista.

3. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato

Continuación Resolución Número 475 de 19 de noviembre de 2019 Página 4 de 13

“Por la cual se declara el incumplimiento parcial y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del Contrato de Prestación de Servicios No. 095 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos y la Corporación Puntos Cardinales”

4. *Cumplir con el cronograma de actividades*
5. *Garantizar la cobertura proyectada en los Estudios Previos en términos de cantidad, calidad y perfil establecidos en el numeral 2.3 de los estudios previos.*
6. *El Fondo le suministrara el formato de asistencia a las diferentes actividades y para la entrega de los elementos a los beneficiarios, el cual debe diligenciar y tomar las firmas de los asistentes y beneficiarios por cada una de las actividades y fechas de realización y entrega.*
7. *Emplear en la ejecución del contrato el personal idóneo y ofertado y presentar los soportes respectivos en el tiempo indicado en los Estudios Precios y la propuesta presentada por el contratista.*
11. *Presentar los informes técnicos y financieros de la ejecución del contrato según los formatos suministrados por el fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, soportando el desarrollo técnico, económico y financiero.*
12. *Velar porque se mantenga el equipo de trabajo completo con los perfiles por el tiempo establecido en el contrato, así como la adecuada organización, técnica, deportiva y administrativa.*
13. *Hacer entrada y salida al Almacén del Fondo de Desarrollo local de Barrios Unidos de los elementos que se adquieran con cargo a los recursos del contrato, bajo las condiciones que establezca el fondo.*
14. *Garantizar la entrega de los materiales e insumos necesarios para el desarrollo adecuado del proceso de formación tales como uniformes, material didáctico, entre otros.*
15. *Asistir a las reuniones en las que se le cite por parte de la Alcaldía, entidades distritales, comunidad y dar respuesta a las solicitudes realizadas con la mayor brevedad posible.*
16. *Prestar los servicios y suministrar los elementos establecidos en el contrato al inicio de las correspondientes actividades.*
17. *Facilitar el seguimiento y monitoreo permitiendo el acceso a la información y a las actividades, requeridos por el Fondo de Desarrollo local, antes de control, veedores ciudadanos y comunidad en general.*
18. *Trabajar coordinadamente con el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos en los aspectos referentes a la intersectorialidad y ejecución de los proyectos, de las acciones complementarias de promoción y prevención para lograr un adecuado cumplimiento del contrato.*
19. *Entregar oportunamente los informes y los soportes para la revisión y aprobación de la supervisión o interventoría.*
21. *Informar a la oficina de prensa de la Alcaldía Local de Barrios Unidos el cronograma de actividades para que sean divulgadas a la comunidad por los canales establecidos.*
22. *Entregar de manera digital copia de los resultados, bases de datos de beneficiarios y documentas que arroje la ejecución del proyecto.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Continuación Resolución Número 475 de 19 de noviembre de 2019 Página 5 de 13

“Por la cual se declara el incumplimiento parcial y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del Contrato de Prestación de Servicios No. 095 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos y la Corporación Puntos Cardinales”

23. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de manera inmediata al supervisor del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO

Los pagos con cargo a la imputación presupuestal 791 del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos correspondiente a la vigencia fiscal 2017, se realizarán conforme al siguiente detalle: Se realizarán seis pagos hasta por el noventa (90%) por ciento del valor del contrato de forma mensual y porcentual acorde a las actividades ejecutadas y soportadas durante el mes de ejecución y un séptimo pago por un diez (10%) por ciento del valor del contrato al finalizar el plazo de ejecución, previa de informe final, informe financiero final y los soportes que lo respaldan. NOTA: Todo pago estará sujeto a la programación Anualizada de Caja – PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos y a las fechas de pago establecidas, lo cual no generará intereses moratorios. Estos valores se pagarán previa programación del PAC y la entrega de los siguientes documentos:

- (a) Informe mensual de actividades físico, técnico, financiero y administrativo, con sus correspondientes soportes, debidamente revisado, aprobado y firmado por el supervisor o interventor del contrato y el contratista.
- (b) Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor o interventor del contrato.
- (c) Acta de entrega y salida de los bienes al almacén del Fondo de Desarrollo local de Barrios Unidos.
- (d) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
- (e) Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- (f) Factura con tipo y número autorizada por la DLAN y certificación bancaria, número de cuenta bancaria tipo de cuenta para la consignación de los pagos previstos. Subrayado fuera del texto.

Que en caso de determinarse el incumplimiento la entidad pretende:

La aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria, respecto de las sesiones sin ejecutar, se sujetó a lo dispuesto en la doctrina y jurisprudencia del honorable Consejo de Estado en los dispuesto en la Sentencia CE SIII E 17009 de 2008, Consejero Ponente el Dr. Enrique Gil Botero, y en la cual se manifiesta a letra lo siguiente:

“El monto de la cláusula penal debe reducirse de acuerdo al porcentaje de cumplimiento del contrato, porque en aplicación del principio de proporcionalidad y del artículo 1596 del Código Civil y el artículo 867 del Código de Comercio, es posible graduar el monto de la cláusula penal, para lo cual debe tenerse en cuenta el nivel del cumplimiento del contrato. Adicionalmente, no es posible cobrar una cifra superior a la que proporcionalmente corresponde al nivel de ejecución del contrato, pues los demás valores, como perjuicios o sobre costos, deben ser exigidos judicialmente.”

Que en la fecha y hora señalada compareció a la audiencia de debido proceso ANDRES SHAFER CORRERA, representante legal de la CORPORACIÓN PUNTOS CARDINALES y MATEO ANZOLA HURTADO, apoderado de la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.; dicha audiencia se desarrolló de acuerdo con la agenda establecida para tal fin, como consta en acta de reunión de la misma fecha sin embargo, dado que de los archivos entregados en medio magnético junto con las citaciones del 26 de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Continuación Resolución Número 475 de 19 de noviembre de 2019 Página 6 de 13

“Por la cual se declara el incumplimiento parcial y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del Contrato de Prestación de Servicios No. 095 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos y la Corporación Puntos Cardinales”

agosto de 2019 no pudieron ser verificados por la parte accionada por presentarse un error en la grabación de los mismos, y una vez terminado el punto 6 -posibles consecuencias derivadas del incumplimiento- de la agenda, la audiencia fue suspendida, dejando constancia de la entrega de los archivos bajo los oficios Nos. 20196220227771 y 20196220227111, programando su reanudación para el 23 de septiembre de 2019 a las 14:00 horas.

Que la audiencia suspendida se reanudó el 23 de septiembre de 2019 a las 14:14 horas, la cual consta en acta de reunión y en la que comparecieron por parte de la CORPORACIÓN PUNTOS CARDINALES, el señor ANDRES SHAFER CORREA, representante legal y WALTER URREGO y por parte de la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A., el señor MATEO ANZOLA HURTADO, apoderado. Una vez instalada la reanudación por parte del Alcalde Local (e) Victor Manuel Restrepo Rojas, se procede a continuar con el desarrollo de la agenda, dándole el uso de la palabra al representante de la Corporación Puntos Cardinales, Garante y Apoyo a la Supervisión, tal y como constan en acta de reunión.

Que dentro de los argumentos esgrimidos por el contratista, éste manifiesta que aún se presentan inquietudes frente al informe presentado por el Apoyo a la Supervisión, razón por la cual, se solicitó al señor Andrés Shafer, allegar máximo el 30 de septiembre de 2019 un documento en donde se haga referencia punto por punto sobre las inquietudes que le surgen sobre los hechos y afirmaciones incorporados en el informe de supervisión y que adicionalmente relacionara el documento, prueba o informe que desvirtúe el mencionado informe.

Que, finalizadas las intervenciones del contratista, el garante y apoyo a la supervisión, el Alcalde Local (e) decidió suspender la referida audiencia, y procedió a notificar por estrado la fecha de reanudación, quedando esta para el día 7 de octubre de 2019 a las 11:00 horas.

Que, mediante radicado 2019-621-009226-2 del día 30 de septiembre de 2019, el contratista remite el documento requerido por la entidad. Sin embargo, a pesar que dicho documento no fue presentado bajo las condiciones mencionadas en la audiencia llevada a cabo el día 23 de septiembre de 2019, el apoyo a la supervisión efectuó la verificación del documento radicado por la Corporación Puntos Cardinales, encontrando que frente al mismo no se allega ningún anexo, ni se justifica los puntos en los cuales el contratista se encontraba inconforme.

La audiencia fue reanudada el día 07 de octubre de 2019 a las 11:00 horas donde se procede a informar a las partes asistentes a la audiencia las consideraciones que tuvo el FDLBU para determinar la declaratoria de incumplimiento parcial e imposición de la cláusula penal pecuniaria del contrato 095-2017, en aras de garantizarle al contratista y a su garante el derecho a la defensa y contradicción, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el literal c del artículo 86 de la ley 1474 de 2011: “(...) c) *Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. (...)*”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Continuación Resolución Número 475 de 19 de noviembre de 2019 Página 7 de 13

“Por la cual se declara el incumplimiento parcial y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del Contrato de Prestación de Servicios No. 095 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos y la Corporación Puntos Cardinales”

En atención a lo anterior, se acuerda por las partes llevar a cabo una reunión en la cual se fijan unos compromisos, realizándose la misma el día 09 de octubre del año 2019, y dejándose constancia en documento de la fecha y el cual se encuentra datado como evidencia de reunión. En este se establecen los siguientes compromisos: 1) Devolución de uniformes y diplomas. 2) Devolución de implementos deportivos faltantes. 3) Entrega del documento final de análisis, indicadores y aclaraciones. 4) Entrega en medio magnético del registro fotográfico de acuerdo con lo requerido en el anexo técnico, estando estos a cargo del contratista y pactándose como fecha de entrega el día 15 de octubre de la presente anualidad. Asimismo, la supervisora del contrato (Angie Natalia Gómez), se compromete a revisar las observaciones hechas por el representante legal de la contratista al informe y ajustar los porcentajes de cumplimiento de las obligaciones a que dieron lugar, indicándose como fecha de entrega el día 17 de octubre de 2019.

Teniendo en cuenta lo indicado, el contratista no dio cumplimiento a todos los compromisos suscritos de fecha 09 de octubre de 2019, y los cuales tenían como plazo de entrega el día 15 de octubre de 2019, ya que lo único que se permitió entregar de manera completa fueron los uniformes. De otro lado, frente al compromiso asignado a la supervisora del contrato, este se llevo a cabo en el plazo determinado.

De fecha 31 de octubre de 2019, se da continuación a la audiencia pública, en donde el objeto de la misma es la revisión del expediente contrato 095-2017, por tanto, se concede el uso de la palabra a cada una de las partes, quedando constancia de esto a través de audio registrado en la fecha; no obstante, esta vista pública se suspende y se fija como nueva fecha de audiencia pública el día 14 de noviembre de 2019. No obstante, a petición de las partes y con respecto a esta última fecha se solicita una reprogramación de la audiencia, y queda como nueva fecha de la misma el día 19 de noviembre de la presente anualidad, sin embargo, esta no puede llevar a cabo, ya que por solicitud del apoderado de Seguros del Estado S.A, se solicita su aplazamiento y con ello una nueva reprogramación a la audiencia, asimismo, han transcurrido varios aplazamientos por situaciones ajenas a esta Alcaldía, quedando entonces como fecha para que se realice la misma el día 02 de diciembre de 2019.

V. Justificación De La Modulación De La Sanción Penal Pecuniaria

El honorable Consejo de Estado en lo dispuesto en la Sentencia CE SIII E 17009 de 2008, y en la cual el Consejero Ponente es el Dr. Enrique Gil Botero, manifiesta frente al tema de graduación de la cláusula penal pecuniaria, y con ello en lo referente al principio de proporcionalidad a letra lo siguiente:

“El monto de la cláusula penal debe reducirse de acuerdo al porcentaje de cumplimiento del contrato, porque en aplicación del principio de proporcionalidad y del artículo 1596 del Código Civil y el artículo 867 del Código de Comercio, es posible graduar el monto de la cláusula penal, para lo cual debe tenerse en cuenta el nivel del cumplimiento del contrato. Adicionalmente, no es posible cobrar una cifra superior a la que proporcionalmente corresponde al nivel de ejecución del contrato, pues los demás valores, como perjuicios o sobre costos, deben ser exigidos judicialmente.”

Teniendo en cuenta el citado pronunciamiento del H. Consejo de Estado, es menester indicar que el principio de proporcionalidad es un principio general del derecho, que se encuentra establecido dentro



Continuación Resolución Número 475 de 19 de noviembre de 2019 Página 8 de 13

“Por la cual se declara el incumplimiento parcial y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del Contrato de Prestación de Servicios No. 095 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos y la Corporación Puntos Cardinales”

del ordenamiento jurídico como un elemento extrasistemático, por lo que el mismo, no solamente debe ser aplicado al momento de materializarse un fallo por parte de la administración de justicia, sino, contrario sensu debe estar incorporado en el ejercicio de las actuaciones administrativas.

Ahora bien, en atención a este principio y con la relación a la administración, cuando se trata de llevar a cabo el ejercicio de una potestad de naturaleza sancionatoria, y con respecto a la imposición de una cláusula penal, hay que indicar que esta se encuentra constituida en un principio de tasación anticipado a los perjuicios ocasionados, que deben ser valorados como ya se ha indicado con respecto a lo que en el contrato ha sido ejecutado.

Para llevar a cabo la dosimetría correspondiente a la cláusula penal pecuniaria, se hace necesario contextualizar, en primer plano lo equivalente a esta cláusula en el presente contrato, en segundo plano evidenciar los porcentajes de cada una de las obligaciones específicas, los implementos deportivos pendientes por devolver, y con ello la liquidación de contrato en donde podrá verificarse lo siguiente: 1. El valor total que se ha pagado hasta la fecha. 2. El valor por pagar pendiente. 3. El valor ejecutado 4. El valor no pago. De esta manera habrá claridad en los valores que se toman, y pueda implementarse el principio de proporcionalidad a la hora de imponer la cláusula penal, al igual que la aplicación de los principios de la función administrativa dentro de modulación de la sanción penal. Por tanto, los datos que se muestran a partir del segundo plano corresponden a algunas de las tablas de referencias suministradas en el informe final del incumplimiento del contrato de prestación de servicios 095 del año 2017, siendo estos los siguientes:

1- Valores pactados en la cláusula décima: tercera, sanciones, literal b) penal pecuniario del contrato N° 095 del año 2017.

En caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA o en el caso de declaratoria de caducidad del mismo, el FONDO cobrará como indemnización una suma equivalente al veinte por ciento (%20) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho del FONDO a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 20% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

(...)

Valor total del contrato	\$193.441.000
Cláusula penal pecuniaria = 20% valor del total del contrato	\$38.688.200

Visto lo anterior, si se aplicara la cláusula penal sobre el valor total del contrato, la sanción pecuniaria sería de \$38.688.200.

2- Tabla 2 de referencia en porcentajes de ejecución (Informe final de incumplimiento).

ÍTEM	CANTIDAD DEL CONTRATO	CANTIDAD ENTREGADO/ REALIZADO	PORCENTAJE CUMPLIMIENTO
Sesiones	1.344	1.048	77%
Uniformes	500	500	100%
Sudaderas	5	5	100%



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Continuación Resolución Número 475 de 19 de noviembre de 2019 Página 9 de 13

“Por la cual se declara el incumplimiento parcial y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del Contrato de Prestación de Servicios No. 095 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos y la Corporación Puntos Cardinales”

ÍTEM	CANTIDAD DEL CONTRATO	CANTIDAD ENTREGADO/ REALIZADO	PORCENTAJE CUMPLIMIENTO
Hidratación	94.080	76.524	81%
Afiches	50	50	100%
Volantes	200	200	100%
Pendones	6	6	100%
Diplomas	500	483	96%
Carnés	500	0	0%

Nota: Los porcentajes de esta tabla se implementan de acuerdo a la ponderación de cada una de las obligaciones específicas.

3- Tabla 3 Porcentaje total ejecutado de obligaciones específicas (Informe final de incumplimiento).

TIPO DE OBLIGACIÓN	No DE OBLIGACIÓN	PORCENTAJE EJECUTADO	PORCENTAJE EJECUTADO
Ejecución Técnica	1	100%	82.7%
	2	86.6%	
	3	91.1%	
	4	36.1%	
	5	92.5%	
	6	71.5%	
	9	100%	
	10	100%	
	14	75.6%	
	18	57%	
22	100%		
Administrativa	7	100%	60.6%
	8	100%	
	11	33.3%	
	12	88.8%	
	13	84.1%	
	15	50%	
	16	76.7%	
	17	55.5%	
	19	0%	
	20	100%	
	21	0%	
	23	0%	
24	100%		

4- Tabla 1 Implementos deportivos pendientes por devolver (Informe final de incumplimiento).
La suma equivalente a TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA



Continuación Resolución Número 475 de 19 de noviembre de 2019 Página 10 de 13

“Por la cual se declara el incumplimiento parcial y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del Contrato de Prestación de Servicios No. 095 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos y la Corporación Puntos Cardinales”

PESOS M/CTE (\$ 13.585.030), que se relaciona en la siguiente tabla corresponde al valor de los implementos que aún no se han devuelto al almacén y que se relacionan a continuación:

IMPLEMENTOS FALTANTES					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Balones baloncesto No 7	10	Unidad	\$ 46.000	\$ 460.000
2	Juegos de malla baloncesto	4	Unidad	\$ 21.500	\$ 86.000
3	juegos de malla mini	4	Unidad	\$ 20.000	\$ 80.000
4	Kit material didáctico	5	Unidad	\$ 125.000	\$ 625.000
5	Balón voleibol No 5	11	Unidad	\$ 69.000	\$ 759.000
6	Balón Voleibol No 4	10	Unidad	\$ 53.000	\$ 530.000
7	Balón fútbol No 5	6	Unidad	\$ 70.000	\$ 420.000
8	Balón fútbol No 4	10	Unidad	\$ 69.000	\$ 690.000
9	Juegos de malla	1/2	par	\$ 114.000	\$ 57.000
10	Balón fútbol de salón No 5	14	Unidad	\$ 73.000	\$ 1.022.000
11	Bolas para tenis de mesa x144	9	Gruesa	\$ 71.000	\$ 658.230
12	Mesas de tenis de mesa	4	Mesa	\$ 1.500.000	\$ 6.000.000
13	Balón sonoro No 5	10	Unidad	\$ 32.500	\$ 325.000
14	Juegos de malla	2	Unidad	\$ 170.000	\$ 340.000
15	Juegos de malla mini	2	Unidad	\$ 133.000	\$ 266.000
16	Raqueta de ping pong	56	Raqueta	\$ 12.800	\$ 716.800
17	Malla para tenis de mesa	8	Malla	\$ 40.000	\$ 320.000
18	Juegos de malla	2	Unidad	\$ 115.000	\$ 230.000
TOTAL					\$ 13.585.030

Las sumas que se hagan efectivas de la cláusula penal pecuniaria y el valor de los elementos pendiente por devolver y/o sin ejecutar en favor del FDLBU serán descontadas de los saldos que tenga a favor el contratista por razón de la ejecución del contrato. En caso de que no exista saldos, o los mismos resulten insuficientes para cubrir las sumas antes relacionadas, dicho valor deberá ser cubierto por el garante, esto es, la Compañía Seguros del Estado S.A. con cargo a la garantía única No. 21-44-101263066.

5- Tabla 17 Liquidación del contrato. (Informe final de incumplimiento).

ÍTEM	VALOR	PORCENTAJE
Valor Total pago a la fecha:	\$78.849.800	40.76%
Valor por pagar pendiente:	\$83.102.700	42.96%
TOTAL, EJECUTADO	\$161.952.500	83.72%
VALOR NO PAGO	\$31.488.500	16.27



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Continuación Resolución Número 475 de 19 de noviembre de 2019 Página 11 de 13

“Por la cual se declara el incumplimiento parcial y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del Contrato de Prestación de Servicios No. 095 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos y la Corporación Puntos Cardinales”

En consecuencia, y de acuerdo con los datos registrados en el informe final presentado por el Apoyo a la Supervisión, y atendiendo a los antecedentes jurisprudenciales del H. Consejo de Estado, al igual que a los principios de la función administrativa, la sanción penal pecuniaria se modula de la siguiente forma:

6- Tabla 4. Modulación Sanción Penal Pecuniaria del Contrato 095-2017.

Concepto	Valores monetarios	Porcentaje
Valor total del contrato	\$193.441.000	100%
Ejecutado con informe final	\$ 161.952.500	83.72%
Valor no ejecutado, (valor no pago) informe final	\$31.488.500	16.27%

Tasación de sanción penal pecuniaria lineamientos jurisprudenciales (principio de proporcionalidad)	Valores monetarios
Valor no ejecutado, (valor no pago) informe final	\$31.488.500
Cláusula penal pecuniaria bajo el principio de proporcionalidad (=31.488.500 x20/100)	\$ 6.297.700
Valor monetario de la cláusula penal	\$6.297.700

Por lo esgrimido en la anterior ilustración de la tasación de la sanción penal pecuniaria, y en aplicación del principio de proporcionalidad, el valor que se estipula como indemnización es la suma **DE SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$6.297.700)**.

VI. Consideraciones

Que la supervisora de apoyo (Angie Natalia Gómez Gutiérrez), con base en los argumentos esbozados por el contratista mediante radicado No. 2019-621-009226-2 del 30 de septiembre de 2019, remite memorando dirigido al Ordenador del Gasto en el cual ratifica los hechos y circunstancias que dieron origen al presunto incumplimiento por parte de la Corporación Puntos Cardinales.

Que el FDLBU ante las múltiples solicitudes del contratista frente a las inquietudes que le genera el informe de supervisión, ha dado respuesta a cada una de ellas a tal punto de referenciar el folio, anexo, obligación, porcentaje, valor, entre otros aspectos que soportan el presunto incumplimiento. No obstante, el contratista insiste en no tener claro los puntos sobre los cuales recae el incumplimiento y ante la falta de pruebas por parte del contratista y bajo las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, la entidad procede con la declaratoria de incumplimiento parcial y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del Contrato de Prestación de Servicios No. 095 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos y la Corporación Puntos Cardinales.

Que, en lo referente a la oportunidad para declarar el incumplimiento, es preciso recordar que en reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado se ha señalado la posibilidad de declarar el incumplimiento en

Continuación Resolución Número 475 de 19 de noviembre de 2019 Página 12 de 13

“Por la cual se declara el incumplimiento parcial y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del Contrato de Prestación de Servicios No. 095 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos y la Corporación Puntos Cardinales”

cualquier momento antes de la liquidación del contrato estatal.

Que como quiera que el contrato de prestación de servicios No. 095 de 2017, no había sido liquidado al momento de convocar y celebrar la audiencia de debido proceso por presunto incumplimiento, por lo fue procedente adelantar esta actuación administrativa, apoyados en el siguiente texto jurisprudencial: *“Ahora bien, si el plazo de ejecución del contrato ibidem esta vencido para adelantar la presente actuación administrativa, esta se adelanta, teniendo en cuenta que la postura jurisprudencial vigente determina la potestad de administración para declarar el incumplimiento en cualquier momento antes de la liquidación del contrato estatal, (subrayas fuera de texto) de manera concreta se transcribe un aparte de la Sentencia de fecha 25 de Mayo de 2011, expedida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, Magistrado Ponente: Dr. Enrique Gil Botero, Expediente 18.017.*

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local (e) del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 095 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos y la Corporación Puntos Cardinales, representada legalmente por Andrés Shafer Correa, cuyo objeto es: *“PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA FORMACIÓN DEPORTIVA DE POBLACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES ENTRE 6 Y 17 AÑOS DE LA LOCALIDAD No. 12 A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA ”*, de conformidad con lo expuesto en el presente Acto Administrativo, cuyo cumplimiento está amparado por la póliza No. 21-44-101263066, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A.

ARTICULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, declárese ocurrido el siniestro.

ARTICULO TERCERO. - Hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria consagrada en la cláusula Décima Tercera del Contrato de Prestación de Servicios No. 095 de 2017, en favor del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos por un monto de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$6.297.700)**, por concepto de las sesiones no ejecutadas por parte del contratista, la cual podrá ser compensada de las sumas de dinero que adeude al FDLBU por cualquier concepto; compensación que hará directamente el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos sin necesidad de notificación ni información adicional al contratista.

ARTICULO CUARTO. - Descontar el valor de la Cláusula Penal liquidada, por el incumplimiento parcial declarado por concepto de las sesiones no ejecutadas por el contratista, de los saldos adeudados al Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos por razón de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 095 de 2017.

PARÁGRAFO: En caso de que no existan saldos, o los mismos resulten insuficientes para cubrir el valor de la Cláusula Penal, dicho valor deberá ser cubierto por el Garante, esto es, la Compañía de Seguros del Estado S.A., con cargo a la Garantía Única de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 21-44-101263066, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, de acuerdo con establecido en el artículo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Continuación Resolución Número 475 de 19 de noviembre de 2019 Página 13 de 13

“Por la cual se declara el incumplimiento parcial y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del Contrato de Prestación de Servicios No. 095 de 2017, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos y la Corporación Puntos Cardinales”

1079 de Código de Comercio.

ARTICULO QUINTO. – Proceder a descontar del valor del contrato las sumas correspondientes a los bienes y servicios no ejecutados por el contratista, los cuales deberán reflejarse de manera detallada en el acta de liquidación del contrato.

ARTICULO SEXTO. - La presente Resolución se notifica en audiencia, de conformidad con lo señalado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 a la Corporación Puntos Cardinales y a la Compañía de Seguros del Estado S.A.

ARTICULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada esta Resolución, envíese copia de la misma a la Coordinación Administrativa y Financiera del FDLBU, para las compensaciones y trámites a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO. – Ejecutoriado el presente Acto Administrativo, notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Cámara de Comercio correspondiente y a la Procuraduría General de La Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012.

ARTICULO NOVENO. - Ejecutoriado el presente Acto Administrativo, publíquese el contenido de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública — SECOP.

ARTICULO DÉCIMO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Bogotá, 19 de noviembre de 2019


VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Elaboró: Diana Marcela Joya Rojas – Contratación FDLBU
Revisó: Alejandro Morales - Contratación FDLBU
Aprobó: Adriana Montealegre Riaño – Asesora Despacho FDLBU

Calle 74 A No. 63 – 04
Código Postal: 111211
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co

GDI - GPD – F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

